

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Secua, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 21.

El Juez de primera instancia de Belmonte me ha remitido el anuncio que á continuacion se inserta relativo al robo de una mula por un preso que logró fugarse al ser conducido desde el Quintanar de la orden á la Mota del Cuervo; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquel, capturándolo si fuese hallado y poniéndolo con seguridad á disposicion de dicho Juzgado por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 22 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

ANUNCIO.

El dia 6 de los corrientes se conducian tres presos procedentes de Madrid desde el Quintanar de la orden á la Mota del Cuervo; y apoderándose uno de los presos, de la carabina que llevaban sus conductores, no solo les hizo retrocer, sino que se burló de ellos, deján toles atados y llevándose una mula de los mismos. Tambien robó á un arriero que encontraron, de diez á doce duros en dinero y varios efectos. Y sobre estos delitos se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado de primera instancia; por el que se ha decretado la captura y conduccion del referido preso fugado de las cárceles de dicha cabeza de partido, con las armas y efectos que se le hallaren. Las señas de este reo, y de los efectos robados son las siguientes.

Señas.

Estatura del reo fugado cinco pies, edad veinte y tantos años, barba cerrado, vestido de calzon corto, y chaqueta negra, medias blancas, alpargates, y chaleco de terciopelo, con botones de muletilla.

Efectos.

Una mula de edad de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, roma, con una cicatriz ó señal de fuego en la cadera izquierda.—Seis napoleones, una moneda de veinte y un real y cuartillo.—Veinte y dos pesetas en plata.—Una saca de lienzo blanca, con vando negro.—Un pañuelo de flores.—Una nabaja Albaceteña, y una sobre-jalma.—Una caralina.—Algunos cartuchos.—Y varios oficios ó papeles.

Belmonte 17 de Enero de 1850.—*El Juez interino, Juan Garcia Parrado.*—*Por su mandado, Manuel Marin Lopez.*

OTRA NÚMERO 22.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con Real orden comunicada en 7 del actual acompaña una copia de los tres siguientes Reales Decretos que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me ha comunicado los dos Reales decretos siguientes:

1.º *Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros creando los Gobernadores de provincia en sustitucion de los Gefes políticos é Intendentes.*

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros,

de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En sustitucion de los Gefes políticos é Intendentes, se crea una sola Autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de Gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Búrgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera, se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias; y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albacete, Avila, Castellón, Guadaíajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representacion sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situacion pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los Gobernadores en la parte política y administrativa serán las mismas que han tenido los Jefes políticos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los Intendentes, con las modificaciones que se determinan en el Real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda, y Comercio, Instruccion y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Setiembre ultimo, Los actuales Jefes políticos é Intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes, serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantia.

Art. 8.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

2.º Real decreto nombrando los Gobernadores de provincia.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy y de conformidad con lo acordado en mi Consejo de

Ministros, vengo en nombrar Gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á D. Fermin Arteta, Jefe político que ha sido de Madrid y Senador del Reino.

Para la de Cádiz á D. Simon de Roda, Jefe político que ha sido de Madrid y Diputado á Cortes.

Para la de la Coruña á D. José Fernandez Enciso, Jefe superior de policia que ha sido de Madrid y caballero Gran Cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayer, Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y Director general que ha sido del Tesoro público y de la Deuda del Estado.

Para la de Málaga á D. José Maria de Campos, Inspector de la Administracion civil, Jefe político de la misma provincia y caballero Gran Cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á D. Javier de Cabestany, Jefe político que ha sido de Madrid, actual Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Valencia á D. Melchor Ordoñez, Jefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á D. José Maria Gispert, Inspector de la Administracion civil y Senador del Reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á D. Francisco Galvez, Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Badajoz á D. Ventura Diaz, Jefe político de primera clase, y en comision actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos á D. Alejandro de Castro, Intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á D. Juan Bautista Enriquez Jefe político de Sevilla.

Para la de Jaen á D. Miguel Tenorio, Jefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á D. Joaquin Lopez Vazquez, Intendente de Cádiz.

Para la de Oviedo á D. Bartolomé Hermida, Intendente de la Coruña.

Para la de Toledo á D. Miguel Maria Fuentes, Intendente cesante de la de Málaga y Diputado á Cortes.

Para la de Valladolid á D. José Rafael Guerra, Jefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almeria á D. Ramon de Campoamor, Jefe político de Alicante.

Para la de Cáceres á D. Fernando Balboa, Intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á D. José Fariñas, Jefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á D. Dionisio Gamza, Jefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, Intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á D. Francisco del Busto, Jefe político de Burgos.

Para la de Navarra á D. Juan Perales, Jefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á D. Pedro Galbis, Jefe político de Granada.

Para la de Santander á D. Félix Sanchez Fano, Jefe político de segunda clase.

Para la de las Islas Baleares á D. Joaquin Maximiliano Gisbert, Jefe político de la misma.

Para la de Canarias á D. Joaquin del Rey, Jefe político de Pontevedra.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo contestado el Illmo. Sr. Obispo de Cartagena con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 29 de Octubre de 1849, la manera que adopta para percibir la parte de la contribucion territorial con que los pueblos de esta provincia enclavados en aquella Diócesis deben atender al pago de la Dotacion del Culto y

Clero en el presente año, la administracion de mi cargo ha formado el repartimiento que á continuacion se copia, espresivo de las cantidades que cada pueblo debe satisfacer en metálico para aquel objeto, punto donde deben entregarse y personas que se encuentran hoy autorizadas para el percibo interin el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis no se sirva designar otras.

En su consecuencia, y al noticiarlo á los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos á que corresponde para su conocimiento y puntual cumplimiento, no puedo menos de encarecerles la mayor exactitud en un servicio tan sagrado y preferente. En el referido real decreto de 29 de Octubre inserto en el *Boletín Oficial* de 12 de Noviembre número 437 se dice lo bastante para la mejor ilustracion de los mismos y á mi solo me resta advertirles que en este año deberá continuar la practica observada respecto al último semestre; que con arreglo al artículo 22 del mencionado decreto, no se considerará como satisfecha cantidad alguna de que no haya presentado el oportuno recibo en esta Administracion, la que apremiará por la cuota del Culto y Clero lo mismo que lo hace con la del Tesoro; y que en los repartimientos de la contribucion territorial no hay necesidad de hacer division alguna por este concepto en las cuotas de los contribuyentes. Albacete 20 de Enero de 1850.—*Ignacio Lapeña.*

Repartimiento de las cantidades que de los productos de la contribucion territorial deben satisfacer los pueblos de esta provincia enclavados en la Diócesis de Cartagena para atender al pago de la Dotacion del Culto y Clero, con espresion de los puntos donde deben hacerse las entregas y personas autorizadas para percibir las por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

DISTRITOS.	RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Cuota para el Culto y Clero.		Cuota para el Tesoro.		Total de la Contribucion Territorial.	
			Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	D. Antonio Rios.	Albacete.	38200	»	201800	»	240000	»
		La Gineta.	44100	»	64500	»	78600	»
Chinchilla.	D. Francisco de P. ^a Moreno.	Bonete.	3600	»	46700	»	20300	»
		Chinchilla.	46900	»	77100	»	94000	»
		Corral-rubio.	4000	»	48300	»	22300	»
		Fuente-alamo.	3300	»	45400	»	48700	»
		Higuera.	5500	»	25200	»	30700	»
		Hoya Gonzalo.	2500	»	44800	»	44300	»
		Pétrola.	2500	»	41600	»	44100	»
		Alcadozo.	3700	»	47400	»	21100	»
Peñas de S. Pedro.	D. Manuel Romero.	Peñas de S. Pedro.	40800	»	49200	»	60000	»
		Pozo-hondo.	8800	»	40500	»	49300	»
		Pozuelo.	8200	»	37800	»	46000	»
		S. Pedro y Cañadas.	3900	»	48000	»	21900	»
Villamalea.	D. Pedro Bernal Guardiola.	Abengibre.	3100	»	44400	»	47500	»
		Alatoz.	5900	»	27300	»	33200	»
		Alborea.	5700	»	26300	»	32000	»
		Alcalá del Jucar.	40400	»	46200	»	56300	»
		Balsa de Ves.	4600	»	21400	»	26000	»
		Carcelen.	4300	»	49700	»	24000	»
		Casas Ibañez.	9000	»	41200	»	50200	»
		Casas de Juan Nuñez.	3700	»	46900	»	20600	»
		Casas de Motilleja.	4900	»	8800	»	40700	»

		Casas de Ves.	8400	»	38300	»	46700	»
		Cenizate.	3700	»	17100	»	20800	»
		Fuente-alvilla.	4100	»	18900	»	23000	»
		Golosálvo.	500	»	2200	»	2700	»
		Jorquera.	8800	»	40500	»	49300	»
		Mahora.	5700	»	26100	»	32100	»
		Navas de Jorquera.	3300	»	45400	»	48700	»
		Pozo-loriente.	1500	»	6900	»	8400	»
		Recueja.	2800	»	13100	»	15900	»
		Valdeganga.	3700	»	17500	»	21200	»
		Villa de Ves.	3900	»	17800	»	21700	»
		Villamalea.	5100	»	23600	»	28700	»
		Villatoya.	600	»	3000	»	3600	»
Hellin.	D. Elias Claramonte.	Albatana.	1800	»	8600	»	10400	»
		Ferez.	4400	»	20400	»	24500	»
		Hellin y Agramon.	34200	»	183800	»	218000	»
		Yeste.	22097	30	96302	4	118400	»
		Letur.	6960	»	31900	»	38800	»
		Lietor.	9500	»	43700	»	53200	»
		Nerpio.	11300	»	51900	»	63200	»
		Ontur.	3000	»	13800	»	16800	»
		Socobos.	5800	»	26600	»	32400	»
		Tobarra.	23800	»	97700	»	121500	»
Almansa.	D. Fernando Gimenez.	Almansa.	32200	»	157900	»	190100	»
		Alpera.	9600	»	44000	»	53600	»
		Montealegre.	11800	»	54200	»	66000	»
		TOTAL.....	402797	30	1898702	4	2301500	»

Albacete 20 de Enero de 1850.—Ignacio Lapeña.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

» El Exmo. Sr. Intendente general militar con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he resuelto convocar una nueva y simultánea licitacion para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de Pamplona, el de Elizondo y demás que sea necesario establecer en aquel distrito, desde 1.º de marzo del presente año á fin de diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á la una del día 26 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Navarra y en los de esta general de mi cargo, bajo las formalidades establecidas en la citada real orden de 26 de diciembre de 1846, con sujecion al pliego general de condiciones y en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 reales 14 mrs. cada estancia rebaja en el total importe del servicio, y además reemplazar con camas de hierro las existentes de madera; cuya proposicion hecha por don Leon ad Laffitte del comercio de esta corte á nombre y con poder de don Eusebio Eache de Pamplona, se ha comprometido á sostener en pública licitacion. En su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que con arreglo á las ordenes vijentes se dé toda la publicidad á dicha subas-

ta en ese distrito, y á mi el oportuno aviso de haberse verificado para que conste en el expediente.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia dándome aviso del número que tenga efecto.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 21 de Enero de 1850. El Comisario de Guerra.—Raimundo Marques.

D. Gaspar la Serna Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Hellin &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de la capellanía que fundó en esta villa D. Gaspar Cañabate, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador, en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que por el oficio del referendante se instruye á peticion de D. Andrés Pallares. Dado en la villa de Hellin á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Gaspar la Serna.—Por mandado de su Señoría, Julian Navarro Garcia.

IMPRESA DE JOSÉ Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.